



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-A/MDPB

Punta de Bombón, 12 de diciembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN, PROVINCIA DE
ISLAY, REGIÓN AREQUIPA:

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de diciembre de 2024, presidido por el Señor Alcalde José Miguel Ramos Carrera, y con la asistencia de los Regidores Sra. Xiomara Ana Vargas Cornejo, Sr. Regidor José Remayer Blanco Choquehuanca, Srta. Regidora Silvia Mónica Mamani Craira, y Sr. Regidor Dany Daniel Avila Ayala;

VISTO:

El Oficio N°8-2024-GRA/GRS/GR-DRSI/OPPDI-PROMO/VMB , informe N°522-2024-DCCR-GPSDH/MDPB, Informe Legal N°087-2024-GAJ/MDPB/DTH, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 195° de nuestra Carta Magna señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en adelante (ODS), adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del respectivo Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud;



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

Que, el artículo 80° de la mencionada Ley Orgánica establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Siendo que del artículo 16° del referido Decreto Legislativo se desprende que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el concejo nacional de salud, los consejos regionales de salud, los consejos provinciales de salud y los comités distritales de salud;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Decreto que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, señala que:

18.1. El Comité Distrital de Salud en adelante (CDS), es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

18.2. El CDS tiene las funciones siguientes:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Que, respecto a la conformación del Comité Distrital de Salud, los incisos 1 y 2 del artículo 19° del citado Decreto Supremo advierten que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. De contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años.





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

Que mediante el Oficio N°8-2024-GRA/GRS/GR-DRSI/OPPDI-PROMO/VMB, con registro N°04365-24, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, solicita la emisión de Ordenanza Municipal que crea e Comité Distrital de Salud del Distrito de Punta de Bombón;

Que, mediante el Informe N° 522-2024-DCCR-GPSDH/MDPB, la coordinadora de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, con la solicitud del expediente antes mencionado, remite el proyecto de Ordenanza Municipal, el cual aprueba la conformación del comité Distrital de Salud del Distrito de Punta de Bombón para que esta pueda ser elevada al concejo municipal para su aprobación respectiva;

Que, mediante el Informe Legal N°087-2024-GAJ/MDPB/DTH, el asesor Jurídico de la entidad, luego de haber realizado el análisis legal correspondiente del informe antes mencionado, recomienda y concluye que se debe de cumplir con la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, conforme lo señala el D.S. N°32-2020-SA, en su artículo 18°, y el numeral 18.1 y artículo 19, sobre conformación del comité Distrital de Salud, por lo cual deberá de remitir el expediente a secretaria General para que se ponga a conocimiento del Pleno del concejo municipal para que en la siguiente sesión de concejo pueda ser aprobada por encontrarse regulado por la normatividad vigente, asimismo concluye que;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las ordenanzas lo siguiente: "ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Corresponde al concejo municipal: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. (...) 8. **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)**;"

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, por tanto es competencia del Concejo Municipal aprobar ordenanzas municipales, debiendo a través del respectivo acuerdo de concejo, aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN;

Que, en dicho sentido, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica respecto a la publicidad de normas municipales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES. – Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, no cuenta dentro de su jurisdicción con diario encargado de las publicaciones judiciales, motivo por el cual, resulta únicamente aplicable el numeral 3 y 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo hacerse la publicación de la ordenanza municipal, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, y en los portales electrónicos de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón;



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2024, se da cuenta sobre el punto de agenda a tratar, sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, el cual luego de la revisión del expediente, debate y votación, se aprueba por MAYORÍA, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, el mismo que es formalizado mediante el Acuerdo de Concejo N°040-2024-A/MDPB ;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Punta de Bombón:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR Y CONFORMAR, EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud (en adelante SNS), para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón está conformado por los siguientes miembros::

CARGO	FUNCIÓN
ALCALDE	PRESIDENTE
JEFE DE MICRO RED DE SALUD PUNTA DE BOMBÓN	SECRETARIO TÉCNICO
REPRESENTANTE DE LA GERENTE DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	MIEMBRO
REPRESENTANTE DE LA COMISARIA DE PUNTA DE BOMBÓN	MIEMBRO
SUB PREFECTA DEL DISTRITO	MIEMBRO
REGIDOR(A) ENCARGADO DE SALUD	MIEMBRO
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO	MIEMBRO

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, puedan delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno mediante acta de reunión del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, brinde apoyo técnico y administrativo al Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, en coordinación con Gerencia Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Unidad de informática la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de transparencia de la entidad.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA DE BOMBÓN

JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ALCALDE